

|                                                                                   |                                                                         |                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
|  | <b>JUZGADO CATORCE<br/>ADMINISTRATIVO ORAL DEL<br/>CIRCUITO DE CALI</b> | <b>FORMATO AUTO<br/>INTERLOCUTORIO</b>   |
| <b>Código: JAC-FT-29</b>                                                          | <b>Versión: 3</b>                                                       | <b>Fecha de Revisión:<br/>15/03/2021</b> |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 061

FECHA: veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
**ACCIONANTE:** ROSEMBER HOLGUÍN GARCIA  
**ACCIONADO:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD  
**RADICADO:** 76001-33-33-014-2022-00015-00  
**BUZÓN ELECTRÓNICO:** [rosemberh47@gmail.com](mailto:rosemberh47@gmail.com); [ROSEMBERH47@GMAIL.COM](mailto:ROSEMBERH47@GMAIL.COM);

El Juzgado Octavo Administrativo de Bogotá D.C. en providencia del 24 de enero de 2021 (SIC)<sup>1</sup> remitió por competencia la presente acción a los juzgados administrativos de Cali, la que por reparto fue asignada a esta dependencia.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 156 del CPACA este Despacho Judicial es competente, razón por la que procede a avocar el conocimiento y se pasa al estudio de admisibilidad de la solicitud instaurada por el señor Rosember Holguín García, en contra de la Secretaria de movilidad de Cali, con el fin de que se le ordene cumplir al accionado lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), y en el artículo 818 del Estatuto Tributario, y en consecuencia se ordene el retiro del comparendo No. 76001000000009606172 en cumplimiento de la prescripción.

**La demanda se inadmitirá por las siguientes razones:**

El artículo 10 de la Ley 393 de 1997, establece que debe acreditarse la prueba de la renuencia, prueba que según el artículo 8 de la citada normativa deben acontecer dos situaciones i) *que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo, y ii) la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.*

De la presente acción de cumplimiento se advierte que si bien el accionante aporta escrito dirigido a la accionada solicitando el cumplimiento de las normas aquí relacionadas<sup>2</sup>; De la respuesta dada mediante oficio No. 202141520103572771 del 19 de octubre de 2021<sup>3</sup>, por parte de la secretaria de Movilidad se evidencia que dicha entidad accede a la prescripción solicitada<sup>4</sup>.

En ese orden de ideas, el Despacho inadmitirá la demanda para que el accionante, aclare en que radica el incumplimiento pretendido, a sabiendas de la respuesta dada por la entidad accionada -oficio No. 202141520103572771 del 19 de octubre de 2021-.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del circuito de Cali, Valle, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la presente solicitud.

<sup>1</sup> Documento 05 expediente digital.

<sup>2</sup> Documento 03 expediente digital.

<sup>3</sup> Documento 04 expediente digital.

<sup>4</sup> “Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a decretar la prescripción de la acción de cobro originada en las resoluciones que sancionó la conducta que dio origen a las ordenes de comparendo relacionado en el cuadro anterior, pero esta no se vera reflejado en su estado de cuenta, toda vez, que hay que surtir un trámite interno para expedir y registrar el acto administrativo que pone fin a los procedimientos de cobro coactivo...”

**SEGUNDO:** Inadmitir la demanda de acción de cumplimiento presentada por Rosember Holguín García, en contra de la secretaria de Movilidad de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Conceder el término de dos (2) días al accionante, para que proceda a su corrección, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**CUARTO:** Notifíquese la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 007 – 31 DE ENERO DE 2022

PROYECTO: LKRC